ANEXO No. 1
ESPECIFICACIONES TECNICAS
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA IMC-14-001-2025

OBJETO:

Suministro de combustible para los vehículos y planta eléctrica asignados a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL OBJETO DE CONTRATO:

Contar con el suministro ininterrumpido de combustible, con el fin de cumplir y desarrollar las actividades de la Entidad, como el cumplimiento de las tareas misionales de registro y control de operativos fuera de la Entidad, así como garantizar el funcionamiento de la planta eléctrica, en los casos en que el servicio de energía se vea interrumpido, con el fin de no afectar la prestación continua del servicio a los ciudadanos clientes; conforme a los objetivos y metas asignadas por el Nivel Central para dar cumplimiento a los procesos previstos en el Plan Operativo vigencia 2025.

Los productos requeridos en suministro son:

ITEM	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Gasolina corriente	Galón
2	Diésel corriente A. C. P. M.	Galón

El parque automotor asignado actualmente a la Dirección Seccional Pasto es el siguiente:

ITEM	CLASE DE VEHICULO	MARCA	PLACAS
1	Camioneta	Volkswagen	OJX335
2	Camioneta	Volkswagen	OJX337
3	Camioneta	Volkswagen	OJX706

Equipos que requieren suministro de combustible:

ITEM	DESCRIPCION	UBICACION
1	Planta eléctrica	DIAN: Calle 17 No. 24 – 35 Centro. Pasto Nariño

La anterior relación se encuentra sujeta a inclusiones y exclusiones dependiendo de las necesidades institucionales; en caso de inclusión, retiro de vehículos o cambio de planta, la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto, dará aviso oportuno al proveedor para efectos de control correspondiente.

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

A continuación, se relacionan los requerimientos técnicos mínimos de obligatorio cumplimiento en el suministro de combustible para los vehículos y planta eléctrica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto:

1.1. CONCEPTOS DEL SERVICIO

El servicio requerido lo prestan los distribuidores minoristas debidamente autorizados por el Ministerio de Minas y Energía.

Para el análisis se presentan las definiciones normativas del Decreto Número 1073 del 26 Mayo de 2015: https://www.minenergia.gov.co/es/repositorio-normativo/normativa/

Distribuidor minorista. *Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador Industrial.*

Estación de servicio: *Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen al consumidor final los combustibles líquidos derivados del petróleo. Dependiendo del tipo de combustibles que distribuyan las estaciones de servicio se clasifican en: i) Estación de servicio de aviación; ii) Estación de servicio automotriz; iii) Estación de servicio fluvial, y iv) Estación de servicio marítima.*

Estación de servicio automotriz: *Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen combustibles básicos utilizados para vehículos automotores, los cuales se entregan a partir de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible. (…)*

Combustibles líquidos derivados de petróleo: *Son todos los productos clasificables dentro de las categorías de las gasolinas, gasóleos, querosenes y fuelóleos, entre los cuales se cuentan: Combustibles para aviación (avigás), gasolina motor (gasolina extra, gasolina corriente, gasolina corriente oxigenada, gasolina extraoxigenada), combustibles de aviación para motores tipo turbina, queroseno, diésel extra o de bajo azufre, diésel corriente (ACPM), diésel marino (se conoce también con los siguientes nombres: diésel fluvial, marine diésel, gas oil, intersol, diésel número 2), y combustible para quemadores industriales (combustóleosfuel oil).*

Gasolina Motor o Gasolina: *Para los efectos del presente Decreto la gasolina es una mezcla compleja de hidrocarburos entre tres y doce átomos de carbono formada por fracciones combustibles provenientes de diferentes procesos de refinación del petróleo tales como destilación atmosférica, ruptura catalítica, ruptura térmica, alquilación, polimerización, reformado catalítico, etc. Las propiedades de este combustible deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la Resolución 0068 del 18 de enero de 2001 de los Ministerios de Medio Ambiente y desarrollo sostenible y Minas y Energía y las disposiciones que la modifiquen o deroguen.*

ACPM: *Para los efectos de la presente sección, el ACPM o diesel marino corresponde a una mezcla de*

hidrocarburos entre diez y veintiocho átomos de carbono que se utiliza como combustible de motores diesel y se obtiene por destilación directa del petróleo. Las propiedades de este combustible deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la Resolución 0068 del 18 de enero de 2001 de los Ministerios del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y Minas y Energía y las disposiciones que la modifiquen o deroguen.

***Surtidor:** El dispositivo con registro de volumen y precio del combustible, mediante el cual se entrega el producto directamente en los tanques o cilindros de combustible de los automotores.*

1.2. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

El Ministerio de minas y energía es la entidad encargada de dirigir la política nacional en cuanto a minería, hidrocarburos e infraestructura energética. Igualmente adelanta la administración de los recursos naturales no renovables del país como lo son los recursos minero-energéticos, asegurando su aprovechamiento óptimo y sostenible mediante la formulación y aprobación de políticas, regulaciones y reglamentaciones que permiten satisfacer las necesidades de la ciudadanía y partes interesadas, así como el cumplimiento de los requerimientos constitucionales, legales y normativos.

Dentro de los procesos de competencia del Ministerio de minas y energía, están el Registro inicial distribuidor minorista de estación de servicio privada[1] , Declaración de información SICOM, Registro de zona de frontera aplicable en el caso al Departamento de Nariño.
https://www.minenergia.gov.co/documents/11325/Portafolio_de_Tramites_y_Servicios_MME_2023.pdf

Con lo anterior, y considerando que es el Ministerio de Minas y Energía el encargado de otorgar la autorización para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles, en el presente proceso se solicitará únicamente dicha autorización, sin más permisos o licencias que nos competan.

Se trae a referencia lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, Art. 2.2.1.1.2.2,3.90.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77887

> *"**Distribuidor minorista**. Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la **distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de***

[1] **Requisitos que debe radicar para autorización**: 1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaría la empresa, según el caso. 2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil personas naturales-, expedidos con una antelación no superior a (3) meses por la respectiva Cámara Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio automotriz. 3. Licencia construcción y permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si estas así lo requieren. 4. Concepto técnico de ubicación del Instituto Nacional de Vías (envías) o de la Agencia Nacional de Infraestructura, según se trate no concesionadas o de vías concesionadas, respectivamente, en caso de que estación de servicio se ubique en a cargo de la Nación, para lo cual deberá presentar ante la entidad que corresponda la petición, de acuerdo con el formato previamente diseñado por el Ministerio de Transporte, con el plano de localización en planta general de la estación de servicio, a escala 1 :250. 5. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de la prima, en los montos establecidos. 6. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita. 7. Demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista. 8. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT".

servicio *o como comercializador Industrial, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.3.90. y siguientes del presente Decreto.*
(…)

Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90. Autorización para ejercer la actividad de distribuidor minorista*. Toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio (automotriz, de aviación, fluvial o marítima) o como comercializador industrial,* ***deberá obtener, previamente, autorización del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue****, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:* ***A. Estación de servicio automotriz****. (…).*

PARÁGRAFO. El Ministerio de Minas y Energía o la autoridad en quien este delegue revisará la documentación a fin de verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos, dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de radicación. En caso de que dicha autoridad formule observaciones el interesado contará con un término hasta de quince (15) días para aclarar o adicionar la información.

Presentadas las aclaraciones correspondientes por parte del interesado, el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad en quien este delegue, mediante resolución, expedirá la autorización para operar como distribuidor minorista, de acuerdo con la clase de estación de servicio que se tramita.

En el evento en que no se absuelvan dentro del término establecido las observaciones formuladas, se rechazará dicha solicitud". (Negrita fuera de texto)

1.3. DOCUMENTOS TÉCNICOS

El proponente deberá presentar con su oferta:

a. Copia de la autorización para ejercer la actividad de distribuidor minorista según los requisitos y obligaciones consignados en el Decreto 1073 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"
b. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77887

c. Debe estar inscrito en SICOM - Sistema de información de la cadena de distribución de combustibles del Ministerio de Minas y Energía - y tener un numero de inscripción. Por lo cual deberá aportar copia de la constancia vigente de registro de la EDS automotriz.

d. Ficha técnica con especificaciones del combustible.

e. Documento de ubicación de la EDS para la prestación del servicio con identificación del uso del suelo.

1.4. SERVICIO

Suministrar a los vehículos y pantas eléctricas de propiedad de la DIAN, gasolina corriente y ACPM en estación de servicio, debidamente equipada y legalmente autorizada para este fin, de acuerdo con la relación entregada por la DIAN.

1.5. PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN

Disponer de una estación de servicio ubicada en el perímetro urbano de la ciudad de Pasto, de fácil acceso desde la Dirección Seccional de Aduanas de Pasto ubicada en la Calle 17 # 24-35 centro.

1.6. DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

Las estaciones de servicio disponen de abastecimiento de gasolina y ACPM, de lunes a sábado, las 24 horas de forma ininterrumpida.

1.7. CALIDAD DE LOS EQUIPOS

Cumplir con las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de suministro de GASOLINA y ACPM instalados en las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.

En caso de que se llegue a presentar alguna falla en el funcionamiento de la planta eléctrica o de los vehículos y como resultado de la investigación practicada por parte del supervisor del contrato, se determine que la causa de esta fuera originada por la calidad del combustible, el contratista asumirá los gastos de reparación por los daños causados.

1.8. PERSONAL DE ENLACE DEL SERVICIO

El contratista certifica que nombrará una persona debidamente facultada para resolver en forma inmediata cualquier circunstancia que se presente las 24 horas del día dentro del desarrollo del contrato; informando los datos (NOMBRES, TELEFONOS y CORREO ELECTRONICO) para ello, deberá entrar en contacto con el supervisor designado por el ordenador del gasto.

1.9. PERSONAL PARA EL SUMINISTRO

Las estaciones de servicio cuentan con empleados que suministran el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión e igualmente verifican la placa de cada vehículo de la DIAN antes del abastecimiento a fin de registrarlos en el medio establecido de control.

1.10. MEDIDA

Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de gasolina y ACPM solicitado el cual es de 3785 centímetros cúbicos por galón.

1.11. PRECIO GALÓN

En el momento de realizar el corte para el pago se verificará la resolución emitida por el ministerio de minas y energía con el fin de consolidar el precio por galón.

El contratista deberá mantener los precios ofertados y pactados, durante la ejecución del contrato, salvo que medie orden gubernamental que ordene el incremento de los combustibles. En ningún caso el precio de los combustibles podrá estar por encima de los establecidos en la estructura de precios que mensualmente reporta el SIPG Sistema de Información de petróleo y gas.

1.12. RECIBOS DE CONSUMO

El contratista se compromete a mantener bajo custodia los comprobantes o recibos de consumo, en orden cronológico de acuerdo con el suministro efectivo de combustible, los cuales serán solicitados por parte del supervisor del contrato a fin de ser revisados, cada comprobante o recibo debe cumplir con las condiciones establecidas por la Entidad. El comprobante o recibo que no presente los requisitos descritos no será contabilizada ni cancelada.

El contratista debe expedir los tiquetes electrónicos directamente del surtidor en el momento del tanqueo o vale correspondiente, el tiquete o vale debe contener la siguiente información:

- Fecha y hora del suministro
- Tipo de combustible
- Cantidad suministrada
- Valor del total y valor por galón
- Al respaldo de estos, deberá llevar, en cada uno, la firma y cédula de ciudadanía del funcionario a quien se le suministró el combustible.

El contratista se comprometerá a suministrar el combustible para la planta eléctrica, en recipientes (galones y canecas plásticos), con diferentes capacidades, los cuales serán trasladados en vehículos de esta entidad hasta la sede de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto; el respectivo control de suministró será llevado en la planilla de suministro de combustible por parte del supervisor.

1.13. MEDIOS DE CONTROL DE SUMINISTRO

El contratista podrá entregar un chip sin costo adicional, para el control del suministro de combustible que permita al supervisor del contrato, controlar la prestación óptima y confiable del servicio contratado, permitiéndole al supervisor realizar cambios y consultas de consumos en tiempo real, utilizando para ello los controles que sean necesarios a fin de evitar el desvío de los recursos contratados. Si no se posee el sistema CHIP. El control se realizará a través de vales.

El contratista acepta que en caso de pérdida o daño irreparable del DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (Chip) este no será cobrado a la DIAN-Seccional de Pasto.

1.14. CONTINGENCIA POR DESABASTECIMIENTO

Deberá certificar que, en caso de presentarse racionamiento o parálisis en el suministro del combustible, dará prioridad en el suministro, a los vehículos y planta eléctrica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué, evitando con ello demoras injustificadas que afecten el normal desarrollo del servicio prestado en esta Entidad.

1.15. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

El Contratista declara mediante certificación escrita suscrita por el representante legal que conoce la Legislación Colombiana sobre protección a la salud humana, a los recursos naturales y al medio ambiente y se obliga a cumplirla, en especial los principios constitucionales, la Ley 1252 del 27/11/2008, Decreto 4741 del 30/12/2005, Resolución 372 del 26/02/2009, Resolución 1446 del 02/09/2005, Resolución 1488 del 02/09/2005, y otras que establezca el Ministerio del Medio Ambiente y las del Ministerio de Salud y demás normas concordantes y complementarias.

1.16. NO INFRACTORES AMBIENTALES

El contratista debe certificar en forma escrita que no se encuentra en el registro único de infractores ambientales RUIA.

Aspectos Técnicos:

CARLOS ADOLFO SUAREZ GUZMAN

Firmado digitalmente por CARLOS ADOLFO SUAREZ GUZMAN
Fecha: 2025.01.31 15:16:13 -05'00'

Firma
Nombre: Carlos Adolfo Suarez Guzman
Cargo: Jefe División Administrativa y Financiera

Aprobación:

Firmado digitalmente por RUBEN DARIO LIS MUÑOZ
Fecha: 2025.01.31 15:09:37 -05'00'

Firma
Nombre: Ruben Dario Lis Muñoz
Cargo: Director Seccional Pasto